E

n todo proceso una de las garantías fundamentales del investigado es pedir pruebas, para desvirtuar las aducidas por el acusador. Las pruebas deben ser concedidas, en los procesos disciplinarios que se adelantan por la Junta Central de Contadores, con el voto de las ¾ partes de los miembros del tribunal disciplinario, es decir, con 6 de 7 votos.

Lo usual en los procesos mencionados es la negación de las pruebas. La Junta obra evitando que se alarguen los procesos, no tratando de que se establezca la verdad. Hemos observado que el Tribunal forma opiniones sobre la culpabilidad de los procesados desde las primeras instancias y luego es muy difícil hacerle cambiar de parecer, especialmente porque niega las pruebas que son el medio que tienen los sindicados para protegerse.

Por lo común los investigados desean recurrir a testimonios, los que rara vez se aceptan. Además, como lo hemos puesto de presente en Contrapartida, los miembros del tribunal no oyen los testigos, infringiendo el principio de inmediación.

La negación de pruebas normalmente es recurrida y, hasta donde recordamos, casi siempre mantenida. Definitivamente el recurso es un esfuerzo destinado dejar sentadas posiciones, pero sin eficacia alguna en estos procesos.

Con la conversión de la Junta en una unidad administrativa especial con personería jurídica, desapareció la posibilidad de apelar las decisiones del tribunal disciplinario. Esto habría que analizarlo a la luz del CPACA.

Dice nuestro código que las pruebas “*Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*”. Nos cuesta trabajo creer que la mayoría de las pruebas solicitadas hayan merecido un correcto rechazo.

Recientemente, en Estados Unidos de América “(…) *During that investigative interview, the Board allowed xx to be accompanied by an yy attorney. But the Board denied xx request to also be accompanied by an accounting expert who would assist his counsel.* (…)”. Posteriormente, el 23 de marzo pasado, habiéndose demandado esas decisiones del PCAOB, confirmadas por la SEC, la United States Court of Appeals for The District of Columbia Circuit determinó: “(…) *xx asks this Court to vacate the orders and sanctions against him. xx contends that the Board infringed his right to counsel by unreasonably barring the accounting expert from assisting his counsel at the interview. We agree. We grant the petition for review, vacate the order of the Securities and Exchange Commission, and remand with directions that the Commission vacate the Board’s underlying orders and sanctions*. (…).

Ciertamente es mucho lo que les falta estudiar a los miembros del tribunal, que son contadores, y a sus auxiliares, que suelen ser abogados sin experiencia, sobre las pruebas, a fin de que sus decisiones sean armónicas con la inocencia que debe practicarse hasta que llegue el momento del fallo.

*Hernando Bermúdez Gómez*